

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00086-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTAR poder conferido por la sociedad demandante al abogado OMAR GARCIA BERNAL, en cumplimiento a lo señalado en artículo 73 del Código General del Proceso y de conformidad con el artículo 74 ibídem y el inciso segundo del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 indicando en el poder, el correo electrónico del apoderado que coincida con el que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el inciso 1º del artículo 84 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADECUAR la demanda a los tipos de acciones o procesos previstos en el Código General del Proceso, pues se refiere que instaura “demanda ordinaria”, cuando la misma no se encuentra contemplada en la ley procesal actual, de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso

TERCERO: ADECUAR la demanda de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso indicando las pretensiones que se persiguen con el presente asunto y que coincidan con las propuestas en la conciliación prejudicial.

CUARTO: DAR cumplimiento a lo señalado en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, presentando los hechos debidamente numerados, pues el 11 y el 12 son un mismo hecho.

QUINTO: ADECUAR la cuantía del proceso conforme lo establecido en el 25 en concordancia con el numeral 9o del artículo 82 de Código General del Proceso.

SEXTO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SÉPTIMO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **42** hoy **20 de abril de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a37d9d92e41eb1d6718b9c39ab919c7d3ddd192a201aded1495da49f385278**

Documento generado en 19/04/2022 04:48:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>